

Secretaria. Santiago de Cali, septiembre 28 de 2020. A despacho el presente proceso de SIMULACION para señalar fecha para audiencia UNICA, teniendo en cuenta la constancia secretarial como consecuencia de la emergencia sanitaria a nivel nacional por la pandemia del COVID 19.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 76001310301020190001300

PROCESO SIMULACIÓN

Encontrándose las presentes diligencias para fijar fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** (Inicial e instrucción y juzgamiento) de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P; para el 16 de marzo de 2020 se presentó el cierre de los despachos judiciales debido a la emergencia sanitaria a nivel nacional por la pandemia del COVID 19 y la suspensión de términos judiciales, tal y como se dispuso en la constancia de secretaria.

Ahora bien, como el término de un año de que trata el artículo 121 del C.G.P. vence el **24 de enero de 2021**, pero dada la suspensión de términos del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 junio de 2020, y el levantamiento de la misma se procede a su reanudación a partir del 1º de julio de 2020 hasta el **3 de mayo de 2021**.

Igualmente, y teniendo en cuenta que la afectación por la pandemia continua, se considera pertinente PRORROGAR EL TERMINO PARA DICTAR SENTENCIA, hasta por seis (6) meses más, conforme lo prescribe el inciso 5º del artículo 121 Ibídem, es decir, hasta el **3 de noviembre de 2021**. Por lo que se,

RESUELVE:

CONVOCAR a las partes del proceso para llevar a cabo la audiencia única, inicial, instrucción y juzgamiento de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, el **día 17 de NOVIEMBRE de 2020 a las 9:00 a.m.** para lo cual se tendrá en cuenta las prevenciones contempladas en el artículo 372 del C. G. P.

ADVERTIR a las partes y apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada para la conciliación y los interrogatorios de parte que en la misma se llevarán a cabo. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus representantes o apoderado general, quien deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

ADVERTIR que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, que la inasistencia injustificada del demandado hará presumir por ciertos los hechos en que se funde la demanda y si ninguna parte comparece esta no se celebrará y vencido el término de 3 días sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ADVERTIR que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

ADVERTIR que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas en esta providencia), la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del litigio.

ADVERTIR que la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentren afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carné o certificado que acredite a la EPS que se encuentre afiliado.

ADVERTIR a los apoderados judiciales que aplazar audiencia a última hora sin justa causa demostraría intención de obstruir a la justicia y una táctica dilatoria que da lugar a compulsar copias a la SALA DISCIPLINARIA del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, para que se realice la investigación correspondiente y que la audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso con la parte misma de quien es apoderado.

ADVERTIR que solamente si la juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

ADVERTIR que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

ADVERTIR que el presente auto no tiene recursos.

Para llevar a cabo lo anterior, DECRETAR las siguientes pruebas para que las partes hagan comparecer a los testigos y/o peritos a la audiencia, así:

TESTIMONIALES:

DEMANDANTE:

ARBAY ARMANDO ORTIZ, RICARDO ORTIZ BANGUERO y JOSÉ HUMBERTO JIMÉNEZ. No se aportaron los números de las cédulas de ciudadanía de estos testigos ni los correos electrónicos.

DOCUMENTALES

En cuanto a las pruebas documentales se tendrán en cuenta las aportadas con la demanda, a los cuales se les dará el valor que les puedan corresponder al momento de decidir.

INTERROGATORIO DE PARTE:

A las demandadas señoras KLAIDER ELENA ROMERO MARIN y JENNIFER OCHOA ROMERO para que absuelvan el cuestionario sobre los hechos.

OFICIOS:

OFICIAR a la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, para que envíen copia de la declaración de renta de la señora YENNIFER OCHOA ROMERO con el fin de establecer su capacidad económica para el año 2017.

PERITO:

De conformidad al artículo 228 del C. G. P., se ordena la comparecencia del perito PEDRO JOSÉ AGUADO GARCIA, para los fines previstos en la mencionada disposición y se le advierte que si no comparece el dictamen no tendrá valor.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA.**INTERROGATORIO DE PARTE:**

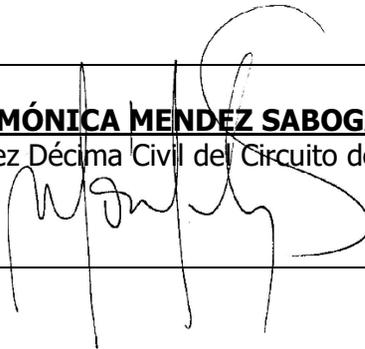
Al demandante señor JORGE ENRIQUE OCHOA VARGAS para que absuelva interrogatorio.

Se informa a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line), cuyo enlace se hará a través de los correos electrónicos suministrados con la demanda y contestación, los cuales se enuncian a continuación:

Demandante: JORGE ENRIQUE OCHOA VARGAS	(sin correo)
Apoderado judicial demandante: Dr. LEOVIGILDO VELASCO GOMEZ	levego55@hotmail.com
Demandados: - JENNIFER OCHOA ROMERO: - KLAIDER ELENA ROMERO MARIN representando a su menor hijo: BRANDON OCHOA ROMERO.	jeniferRomero0128@gmail.com jeniferRomero0128@gmail.com
Apoderado judicial demandados: DR. DAGOBERTO BUENDIA RAMIREZ	dagoberto2009@hotmail.com

Se requiere a la parte actora que, en el término de ejecutoria de este auto, suministre los números de las cédulas de ciudadanía de los testigos al igual que sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---